

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Lesly Tatiana Sánchez Perdomo
Radicación	253863184001 2024 00113 00
Decisión	Corre Traslado

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 075 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **075** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial De Apoyos
A Favor De	Cecilia Torres Herrera
Radicación	253863184001 2022 00021 000
Decisión	Incorpora

Ingresa el expediente al Despacho con memorial del señor Tiberio Portes Torres, allegando constancias de pagos realizados, las cuales se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 075 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos
A favor de	Ana Rosa Leyva de Vargas María Aminta Vargas Leyva
Radicación	253863184001 2023 00559 00
Decisión	Incorpora

Recibida la respuesta del Tribunal de Ética Médica, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Luz Adriana Torres Valderrama
Demandado	José Arnulfo Briceño Clavijo
Radicación	253863184001 2023 00416 00
Decisión	Ordena Oficiar – Requiere 317 CGP

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, se ordena oficiar a la Financiera Fiduciaria Central S.A., para que informe desde que fecha el demandado constituyó el encargo fiduciario y cual fue la suma de dinero que le fue entregada a manera de devolución por la cancelación del mismo.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio; sin embargo, a la fecha no se ha acreditado la notificación en debida forma al demandado.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada reconocida para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **075** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Andrea Cruz Valdés
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Brayan Yesid Sánchez Coronel
Radicación	253863184001 2024 00207 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora ANDREA CRUZ VALDÉS en contra de las NNA E.M.S.C. y M.L.S.C. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BRAYAN YESID SÁNCHEZ CORONEL.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso que dentro de la competencia atribuida a los Jueces de Familia en primera instancia, se encuentran los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

A su vez, por disposición de lo normado el numeral 2º del artículo 28 ídem, la competencia territorial de esta clase de procesos, corresponde al juez del domicilio común anterior **mientras el demandante lo conserve**.

En el caso de marras y conforme a los indicado en el escrito de demanda, se advierte que si bien el domicilio común anterior de la señora Andrea Cruz Valdés y el causante es el municipio de La Mesa, Cundinamarca, este no es el domicilio actual de la demandante, pues se indica que es en Funza, Cundinamarca.

En ese sentido, no resulta aplicable lo establecido en el numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso y en su lugar, la competencia deberá determinarse por el domicilio de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de dicho precepto normativo.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción es el Juez de Familia de Funza, Cundinamarca, por ser este

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

municipio el lugar de domicilio de las demandadas y por tratarse de un proceso de conocimiento del juez de familia en primera instancia.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida por la señora **ANDREA CRUZ VALDÉS** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BRAYAN YESID SÁNCHEZ CORONEL**, por falta de **COMPETENCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado de Familia de Funza, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ABRIL de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 075 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Licencia Judicial Partición En Vida
Demandante	Luis Enrique Capera Morales
Radicación	253863184001 2024 00210 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

Recibida la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por el señor LUIS ENRIQUE CAPERA MORALES, se ocupa este Despacho de su estudio, con el fin de determinar su admisibilidad.

Dispone el numeral 13 del Artículo 21 del Código General del Proceso, que procesos de licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley serán conocidos en **única instancia** por los Jueces de familia.

A su vez el numeral 6 del artículo 17 del estatuto procesal vigente, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocerán los procesos atribuidos en **única instancia** al Juez de Familia cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Por último, en cuanto a la competencia territorial para conocer este tipo de asuntos, esta se encuentra regulada en la norma antes comentada en su artículo 28 numeral 13 literal c, que indica que será atribuida al juez del domicilio de quien los promueva.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, tendiente a obtener la LICENCIA PARA DISPONER O GRAVAR BIENES, y se indica como domicilio del demandante el municipio de Tena, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción es el Juez Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, por ser este municipio el lugar de domicilio del demandante, por tratarse de un proceso de única instancia y teniendo en cuenta que en esa municipalidad no hay Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA** promovido por el señor **LUIS ENRIQUE CAPERA MORALES**.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ABRIL de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 075 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandantes	Eduardo Hernández Rubiano María Adiela Florez Duque
Radicación	253863184001 2022 00440 00
Decisión	Requiere

Como quiera que no se ha presentado la partición, resulta oportuno requerir al apoderado reconocido, para que en el término de diez (10) días presente el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 075 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--